

AUTO DE ARCHIVO No. U. 0 6 9 7

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 1074 de 1997, Decreto 948 de 1995 y,

## **CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado Nº **2005ER40244** del 2 de noviembre de 2005 se interpuso ante esta Secretaría queja vía Web instaurada anónimamente, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por la fábrica de muebles ubicada en la carrera 89 No. 66 A – 19 (dirección nueva), la cual posee unos ductos muy pequeños, utilizan lacas muy fuertes, los vapores y olores no se dispersan bien.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 2 de diciembre de 2005 al sitio denunciado dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 698 del 24 de enero de 2006, evidenciándose que en la dirección objeto de la queja se encuentra una bodega ubicada frente a un colegio en el barrio la Florida; en la parte de enfrente se encuentran ubicadas las oficinas y en la parte de atrás el área de elaboración de muebles.

Fuera del establecimiento ubicado en la carrera 89 No. 66 A – 19 no se percibieron emisiones de olores y vapores de COV's, así como tampoco se observaron residuos de material particulado, que indiquen que se presenta afectación a los vecinos o transeúntes. Adicionalmente se observo que dicho establecimiento cuenta con sistemas de control de emisiones.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento Nº EE 5433 del 27 de febrero de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal de la fabrica de muebles ubicada en la carrera 89 No. 66 A – 19 para que en ocho días calendario registrara ante el DAMA hoy SECRETARIA DISTRITAL DE





ย 0697

AMBIENTE - SDA, el libro de operaciones para dar cumplimiento al Decreto 1791 de 1996.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 27 de junio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico Nº 17720 del 29 de septiembre de 2008, en el que se consignó que al momento de la visita se encontró que la fabrica de muebles ya no funciona en el predio, en su reemplazo se encuentra una bodega de elementos de protección personal, la cual no genera ningún impacto ambiental.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja no es valida.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas





. 0697

con la fabrica de muebles ubicada en la carrera 89 No. 66 A - 19 de la localidad de Engativa.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

## **DISPONE:**

**UNICO**: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja vía Web instaurada anónimamente con radicado Nº **2005ER40244** del 2 de noviembre de 2005, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada por la fabrica de muebles ubicada en la carrera 89 No. 66 A – 19 barrio La Florida de la localidad de Engativa, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 0 3 FEB 2009

ROSA ELVIRA LÁRGO ALVARADO Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales Proyectó: Jenny Molina Azuero Reviso: Carlos Eduardo Rengifo

Rad: 2005ER40244

